



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Bandera de la Organización Internacional
del Trabajo**

1. En la 291.^a reunión del Consejo de Administración, la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo tuvo ante sí un documento ¹ preparado por la Oficina con propuestas relativas a la adopción de una bandera de la OIT y de un reglamento para su uso.
2. En general, las propuestas fueron aprobadas por la Comisión. Los miembros trabajadores en particular respaldaron la adopción de una bandera de la OIT siempre y cuando ésta contuviera el símbolo tradicional de la Organización, añadiendo que la Oficina debería velar por que dicha condición figurara en el proyecto de resolución que se había de redactar.
3. El Consejo de Administración hizo suya la recomendación de la Comisión y autorizó a la Oficina a que elaborara un proyecto de resolución relativo a la adopción de una bandera de la OIT y de un reglamento para su uso con el fin de que fuera examinado por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en la 292.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2005), con vistas a la preparación del informe que ha de presentar a la Conferencia Internacional del Trabajo.
4. Así pues, se adjunta como anexo I al presente documento un proyecto de resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo a tal efecto para que sea examinado por la Comisión, con miras a la presentación del informe correspondiente a la Conferencia por el Consejo de Administración.
5. En lo que respecta al reglamento sobre el uso de la bandera, la Oficina propondría dividirlo en dos documentos: por un lado, un código relativo al uso de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo que contendría las disposiciones más importantes; por otro, un reglamento relativo a la aplicación de dicho código que habría de ser adoptado por el Consejo de Administración. El proyecto de código y el proyecto de reglamento se adjuntan al presente documento como anexo II.

¹ Documento GB.291/LILS/7/1.

6. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe:

- a) el proyecto de resolución relativa a la bandera de la Organización Internacional del Trabajo con miras a su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo, y**
- b) el código y el reglamento relativos al uso de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, cuya entrada en vigor estaría sujeta a la adopción por la Conferencia de la resolución relativa a la bandera de la Organización Internacional del Trabajo.**

Ginebra, 18 de enero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.

Anexo I

Proyecto de resolución relativa a la bandera de la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia Internacional del Trabajo:

Consciente de la necesidad de que la Organización goce de la notoriedad apropiada;

Observando que otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas han adoptado, a través de sus órganos competentes, banderas con sus respectivos emblemas;

Considerando que el emblema aprobado por el Director General en la Instrucción núm. 325 de 1.º de septiembre de 1967 está universalmente reconocido como el logotipo de la Organización Internacional del Trabajo;

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado el Código y el Reglamento relativos al uso de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo con la salvedad de que entren en vigor una vez se haya adoptado la presente resolución,

1. Decide que se adopte una bandera de la Organización Internacional del Trabajo en la que figure el emblema aprobado por el Director General en la Instrucción núm. 325 de 1.º de septiembre de 1967.
2. Toma nota del Código y del Reglamento relativos al uso de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo adoptados por el Consejo de Administración.

Anexo II

a) **Proyecto de código relativo a la bandera de la Organización Internacional del Trabajo**

1. *Diseño de la bandera*

La bandera de la Organización Internacional del Trabajo consistirá en el emblema oficial de la Organización Internacional del Trabajo centrado sobre un fondo azul similar al de la bandera de las Naciones Unidas. Dicho emblema figurará en blanco en ambas caras de la bandera, salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento. La bandera se confeccionará en los tamaños que se establezcan oportunamente en el Reglamento.

2. *Dignidad de la bandera*

No se infligirá a la bandera humillación alguna.

3. *Protocolo de la bandera*

1. La bandera de la Organización Internacional del Trabajo no se subordinará a ninguna otra bandera.
2. La forma de enarbolar la bandera de la Organización Internacional del Trabajo respecto de cualquier otra bandera se establecerá en el Reglamento.

4. *Uso de la bandera por la Organización Internacional del Trabajo*

1. La bandera ondeará
 - a) En todos los edificios, oficinas y demás propiedades ocupados por la Organización Internacional del Trabajo.
 - b) En toda residencia oficial que haya sido designada en el Reglamento.
 - c) La bandera será empleada por toda unidad que actúe en nombre de la Organización Internacional del Trabajo, como las comisiones o comités o cualquier otra entidad establecida por la Organización, en todas aquellas circunstancias no contempladas en el presente Código en que su uso redunde en beneficio de la Organización Internacional del Trabajo.

5. *Uso general de la bandera*

La bandera puede ser utilizada, de conformidad con el presente Código de la bandera, por los gobiernos, las organizaciones y los particulares para manifestar su apoyo a la Organización Internacional del Trabajo y fomentar sus principios y objetivos. La forma y las circunstancias relativas a la utilización de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo se ajustarán, en la medida de lo necesario, a las leyes y costumbres aplicables a la bandera nacional del país donde se enarbole.

6. *Prohibición*

La bandera no se utilizará de forma alguna que contravenga lo previsto en el presente Código o en su Reglamento. No se utilizará nunca la bandera o una réplica de ésta con fines comerciales o en relación directa con un artículo comercial. El Director General podrá obviar este principio en circunstancias especiales, como la celebración de un aniversario de la Organización.

7. *Duelo*

El Director General establecerá mediante una regla u otro tipo de disposición los casos en que la bandera se enarbolará a media asta en señal de duelo.

8. *Fabricación y venta de la bandera*

1. La bandera sólo podrá fabricarse con fines comerciales previo consentimiento por escrito del Director General.
2. Dicho consentimiento estará sujeto a la siguiente condición:
El fabricante velará por que todo comprador de la bandera reciba una copia del presente Código y del Reglamento relativo a su aplicación y quede informado de las condiciones establecidas en este Código y en su Reglamento respecto de la utilización de la bandera.

9. *Violación*

Toda violación de este Código de la bandera y de su Reglamento será sancionada de conformidad con la legislación del país en que se produzca la infracción.

10. *Reglamento y enmiendas*

A instancia del Director General, el Consejo de Administración está facultado para elaborar o revisar el Reglamento relativo a la aplicación del presente Código, así como para modificar el Código, según estime apropiado.

b) **Proyecto de reglamento sobre el uso de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo**

El presente Reglamento está elaborado de conformidad con el artículo 10 del Código de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo.

I. DIMENSIONES DE LA BANDERA

1. De conformidad con el artículo 1 del Código de la bandera, las proporciones de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo serán las siguientes:

- a) ancho de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo: 2
largo de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo: 3

o

- b) ancho de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo: 3
largo de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo: 5

o

- c) las mismas proporciones que las de la bandera nacional del país en que se enarbole la bandera de la Organización Internacional del Trabajo.

2. El emblema medirá en todos los casos la mitad del ancho de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo y figurará completamente centrado.

II. PROTOCOLO DE LA BANDERA

La bandera de la Organización Internacional del Trabajo puede enarbolarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Disposiciones generales
 - a) La bandera de la Organización Internacional del Trabajo puede enarbolarse sola o junto a otras banderas.

- b) Cuando la bandera de la Organización Internacional del Trabajo se enarbola junto con otras banderas, todas ellas deben ondear al mismo nivel y tener aproximadamente el mismo tamaño.
 - c) Ninguna bandera enarbolada junto con la bandera de la Organización Internacional del Trabajo puede ondear a un nivel más alto que esta última ni ser de mayor tamaño que la misma.
 - d) La bandera de la Organización Internacional del Trabajo puede ondear a cualquiera de los lados de otra bandera sin que se considere que está subordinada a esta última, de conformidad con lo expresado en el párrafo 1 del artículo 3 del Código de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo.
 - e) Por regla general, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo debería enarbolarse únicamente en un edificio o asta desde el amanecer hasta la puesta del sol. La bandera de la Organización Internacional del Trabajo también puede enarbolarse por la noche en casos excepcionales.
 - f) La bandera de la Organización Internacional del Trabajo no debería usarse nunca como un trozo de tela cualquiera; tampoco debería adornarse ni izarse o arriarse plegada, sino que siempre debería ondear suelta.
2. Círculo cerrado de banderas

Salvo que se trate de las banderas de las Naciones Unidas y de los demás organismos especializados, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo no debería, en principio, formar parte de un círculo de banderas. Cuando las banderas se enarbolan formando un círculo, éstas, a excepción de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, deberían disponerse por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados en el sentido de las agujas del reloj. La bandera de la Organización Internacional del Trabajo debería izarse siempre en un asta en el centro del círculo de banderas o en una zona contigua apropiada.

3. Línea, grupo o semicírculo de banderas

Cuando se enarbolan formando una línea, grupo o semicírculo, todas las banderas, a excepción de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, deberían disponerse por orden alfabético del nombre en francés de los países representados, comenzando por la izquierda. En dichos casos, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo debería izarse por separado en una zona apropiada o en el centro de la línea, del grupo o del semicírculo o, en caso de que se disponga de dos banderas de la Organización Internacional del Trabajo, en ambos extremos de la línea, del grupo o del semicírculo.

4. Bandera nacional del país en que se enarbole la bandera de la Organización Internacional del Trabajo

- a) La bandera nacional del país debería enarbolarse en su posición normal de acuerdo con el orden alfabético de los nombres en francés de los países.
- b) Cuando el país de que se trate desee destacar su bandera nacional, las banderas deberían disponerse en línea, en grupo o en un semicírculo, y la bandera nacional debería colocarse a ambos lados de la línea, del grupo o del semicírculo, separada de las demás banderas por un intervalo no inferior a un quinto de la longitud total de la línea.

III. UTILIZACIÓN GENERAL DE LA BANDERA

1. De conformidad con el artículo 5 del Código de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, la bandera de la Organización puede emplearse para manifestar apoyo a la Organización Internacional del Trabajo y fomentar sus principios y objetivos.

2. Se considera especialmente apropiado que la bandera de la Organización Internacional del Trabajo se enarbole en las siguientes ocasiones:

- a) en la fiesta nacional del país en que se enarbole la bandera;
- b) en cualquier acto oficial, especialmente en honor de la Organización Internacional del Trabajo, y
- c) en cualquier acto oficial que esté o se pretenda que esté relacionado con la Organización Internacional del Trabajo.

IV. PROHIBICIONES

1. De conformidad con el artículo 6 del Código de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, no se empleará nunca la bandera de la Organización Internacional del Trabajo o una réplica de ésta con fines comerciales o en relación directa con un artículo comercial.

2. Asimismo queda prohibido estampar, gravar o fijar de cualquier otra forma la bandera de la Organización Internacional del Trabajo o una réplica de ésta en artículos de papelería, libros, revistas, periódicos u otras publicaciones de cualquier tipo de modo que de ello pudiera deducirse que dichos artículos de papelería, libros, revistas u otras publicaciones han sido publicados por la Organización Internacional del Trabajo o en su nombre, a menos que así sea o que se haga con el fin de hacer publicidad de un artículo comercial.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de esta sección y a excepción de los artículos fabricados para su presentación o venta a los participantes en las diversas reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo o una réplica de ésta no deberían estamparse nunca en ningún artículo de ningún tipo. Salvo estas mismas excepciones, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo no debería reproducirse en artículos fabricados con tela, piel, tejidos naturales o sintéticos, etc.

4. La bandera de la Organización Internacional del Trabajo puede fabricarse como insignia de solapa.

5. Salvo los casos mencionados en los párrafos 2, 3 y 4, no se podrá añadir o colocar en la bandera de la Organización Internacional del Trabajo o en una réplica de ésta ninguna marca, insignia, letra, palabra, cifra, motivo, imagen o dibujo de ningún tipo.

V. DUELO

1. De conformidad con el artículo 7 del Código de la bandera de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que el Director General de la Organización Internacional del Trabajo proclame que la Organización se encuentra en luto oficial, la bandera de la Organización se enarbolará a media asta como signo de luto oficial mientras éste dure.

2. Los jefes de las oficinas exteriores y los jefes de las misiones de la Organización Internacional del Trabajo sobre el terreno están autorizados por el Director General a enarbolar la bandera de la Organización a media asta cuando deseen sumarse a un duelo oficial en el país en que dichas oficinas o misiones tengan su sede particular.

3. Cuando deba ondear a media asta, la bandera de la Organización Internacional del Trabajo debería izarse primero totalmente y, después, arriarse hasta la posición de media asta. La bandera debería izarse de nuevo totalmente antes de ser arriada al final del día. Por «enarbolar a media asta» se entiende arriar la bandera desde el extremo superior del asta hasta la mitad de la distancia existente entre ambos extremos del asta.

4. Sólo se podrán fijar crespones negros al asta en que ondee la bandera de la Organización Internacional del Trabajo por orden del Director General.

5. Cuando la bandera de la Organización Internacional del Trabajo se emplee para cubrir un ataúd, ésta no debería introducirse en la tumba ni tocar el suelo.